



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 79/2012.

ACTOR: MUNICIPIO DE TEMIXCO, ESTADO DE MORELOS.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En México, Distrito Federal, a dieciséis de agosto de dos mil doce, se da cuenta al Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el escrito y anexos de Yuriana Lázaro Landa, Síndico del Municipio de Temixco, Estado de Morelos; recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrado con el número 044031. Conste

México, Distrito Federal, a dieciséis de agosto de dos mil doce.

Con el escrito y anexos de Yuriana Lázaro Landa, Síndico del Municipio de Temixco, Estado de Morelos, fórmese y regístrese el expediente relativo a la controversia constitucional que plantea en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos, así como del Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo estatal, en la que impugna lo siguiente:

A) Se demanda la invalidez del Decreto Número 1654 de fecha 07 de Marzo del año 2012, publicado en la edición del Periódico Oficial Tierra y Libertad Número 4957 del día 07 del mismo mes y año, EN LA (sic) CUAL SE ESTATUYE EN SU PARTE FINAL, QUE EL MISMO DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR HASTA QUE CAUSE BAJA AL TRABAJADOR, por lo que hace a la adición de la fracción ~~X~~ al artículo 24; y la reforma al artículo 56 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

En virtud de que, el C. CRISÓFORO FLORES BENÍTEZ, actualmente se encuentra cobrando vía nómina del Ayuntamiento, como trabajador en activo, la prescripción para interponer la presente demanda no es aplicable, ya que precisamente el artículo segundo del decreto impugnado señala que: 'la cuota mensual de la pensión decretada deberá cubrirse a partir del día siguiente a la separación de sus labores, circunstancia

que se acredita con el último recibo de nómina firmado por el Trabajador Crisóforo Flores Benítez(...)

B).- Por extensión y efectos, al formar parte del mismo sistema normativo, se demanda la invalidez de los artículos:

B).1. Los artículos 1, 8, 43, fracción V, XIII, XIV y XV; 45, fracciones III, IV y XV, ésta última fracción en su párrafo primero e inciso A, B, C y D; 54, fracciones I, VI y VII; y 55 al 68 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

B).2. El artículo 67, fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial Tierra y Libertad número 4529 de fecha 9 de mayo del año 2007.

B).3. El artículo 109 del Reglamento del Congreso del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad Número 4546 de fecha 12 de junio del año 2007.”

Con fundamento en los artículos 24 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente al Ministro que corresponde**, de conformidad con la certificación del turno que al efecto se acompaña.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el licenciado **Marco Antonio Cepeda Anaya**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

MCP

